

- ✓ **FERIADOS ESPECIALES - NOVIEMBRE 2014:** Se detallan los feriados especiales acordados en el ámbito de los Consejos de Salarios. (página 2, 3 y 4).
- ✓ **IRAE AGROPECUARIO - GASTOS POR ARRENDAMIENTO:** La DGI modificó el criterio sustentado referente a la deducción en concepto de gastos por arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, otorgando un plazo especial para reliquidar el impuesto (página 5)
- ✓ **CALENDARIO DE VENCIMIENTOS NOVIEMBRE/14:** Páginas 6, 7 y 8.

Octubre 2014 - Semana 4º

Nº 1277

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 27 DE OCTUBRE DE 2014

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/10/14	24,507	24,507	24,20	24,80
02/10/14	24,516	24,516	24,20	24,80
03/10/14	24,581	24,581	24,25	24,85
06/10/14	24,364	24,364	24,05	24,60
07/10/14	24,332	24,332	24,00	24,60
08/10/14	24,382	24,382	24,10	24,70
09/10/14	24,398	24,398	24,10	24,70
10/10/14	24,455	24,455	24,10	24,70
13/10/14	24,363	24,363	24,05	24,65
14/10/14	24,382	24,382	24,05	24,65
15/10/14	24,428	24,428	24,10	24,70
16/10/14	24,525	24,525	24,20	24,80
17/10/14	24,410	24,410	24,05	24,70
20/10/14	24,341	24,341	23,95	24,65
21/10/14	24,297	24,297	23,90	24,60
22/10/14	24,203	24,203	23,80	24,50
23/10/14	24,299	24,299	23,80	24,50
24/10/14	24,274	24,274	23,90	24,60
27/10/14	24,261	24,261	23,85	24,55

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE NOVIEMBRE/2014

VALOR DE LA UI = \$ 2,9374 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Noviembre/14. (Art. 26 Dec. 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
\$ 29.374,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
\$ 5.874,80

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

2 DE NOVIEMBRE FERIADO LABORABLE

El DOMINGO 2 DE NOVIEMBRE es feriado laborable, de acuerdo a la normativa vigente.

GRUPO 9 SUBGRUPO 1 - LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN -

24/15/14 a 10/01/15 - 14 días

30/03/15 a 04-04/15 - 6 días

Se fijaron los siguientes períodos de licencia para el Grupo 9 Subgrupo 01 - Industria de la Construcción y Anexos.

Primer período: Desde el miércoles 24 de Diciembre de 2014 al sábado 10 de Enero de 2015 inclusive

Segundo período: Desde el lunes 30 de Marzo de 2015 al sábado 4 de Abril de 2015 inclusive

SOLICITUD DE EXCEPCIONES

Las solicitudes de excepción al primer período de licencia se deben presentar ante la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS), hasta el 7 de noviembre inclusive.

- CJPPU - SISTEMA DE FACTURACIÓN - Modificación -

La Caja de Profesionales comunicó que a partir del próximo 1º de noviembre los afiliados dejarán de recibir las facturas para el pago de sus aportes. De esta manera se deberá abonar directamente en Abitab o RedPagos indicando el número de cédula de identidad, sin necesidad de presentar otro documento.

La CJPPU enviará un recordatorio vía correo electrónico. A estos efectos, los interesados en confirmar su correo electrónico o actualizarlo, pueden comunicarse con el Centro de Contacto de la CJPPU de lunes a viernes de 12:15 hs. a 17:30 al tel. 29028941.

FERIADOS ESPECIALES DEL MES DE NOVIEMBRE 2014

Durante el mes de noviembre de 2014 se observan los siguientes feriados dispuestos a través de Convenios Colectivos firmados en el ámbito de los Consejos de Salarios

→ DOMINGO 2 DE NOVIEMBRE

GRUPO 01.5 – Molinos de Arroz

“Feriados laborables: 6 enero, viernes de semana santa, 18 de mayo, 19 de junio, y 2 noviembre: En caso de trabajar se paga doble, en caso de no trabajar no se abona. La empresa deberá citar con una anticipación no menor de 5 días para que exista convocatoria formal, teniendo el trabajador la opción de no concurrir lo que deberá informar dentro de los 2 días siguientes”.

(Fuente: Convenio de Julio/2013)

GRUPO 01.7.2 – Fideerías

“Décimo Quinto: Feriados especiales: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley del 17/12/1945, se establece doble paga para el trabajo realizado los días domingos y los siguientes feriados: 6 de enero, 19 de junio, 12 de octubre y 2 de noviembre. Se consideran como feriados los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre en lo que se refiere al pago de jornales. En caso de trabajar se pagará doble más el día que corresponda por Ley nacional dictada al efecto.-

Los feriados 6 de enero, 19 de junio, 18 de agosto, 12 de octubre y 2 de noviembre de cada año, podrán ser trasladados al sábado o lunes más cercano, con un preaviso de diez días, no variando el régimen de retribución acordado en convenios anteriores.”

(Fuente: Convenio de julio/2006)

GRUPO 01.11 – Bodegas

“Artículo 6º.- Las licencias especiales se regirán por la ley vigente, aunque el numeral 8 del convenio de 28 de setiembre de 2006 se mantiene vigente en lo pertinente en cuanto fuera más favorable que la ley. El día 2 de noviembre se otorgará medio día de licencia paga.”

(Fuente: Convenio de Julio/2008)

GRUPO 01.13.2 - Plantas de acopio y procesamiento de hojas de tabaco

“IV) feriados - 2 de noviembre y viernes de semana de turismo se agregan como feriados pagos.”

(Fuente: Convenio de Marzo/2011)

GRUPO 07.2 - Productos Químicos, Sustancias Químicas Básicas y sus productos.

“Las horas trabajadas en días feriados laborables se pagarán tiempo y medio. Lo antedicho, no regirá y por ende se pagará el salario a tiempo simple o normal, en los siguientes feriados laborables: lunes, martes, miércoles y jueves de semana de Turismo y lunes y martes de semana de Carnaval. El resto de los feriados laborables (6 de Enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre, 2 de noviembre y viernes, sábado y domingo- cuando no corresponda con el día de descanso- de Semana de Turismo), se abonarán a tiempo y medio. Los domingos se pagarán dobles cuando el descanso sea rotativo, todo ello conforme a las disposiciones legales vigentes. Las horas trabajadas en días feriados no laborables se abonarán conforme a las disposiciones legales vigentes del caso.”

(Fuente: Convenio de Enero/2010)

Continúa página siguiente

Feridos Especiales de noviembre/2014 - continuación

GRUPO 07.6.1 - Artículos varios del caucho

“Décimo quinto: día del trabajador del sector artículos varios de caucho: las partes acuerdan que el día 2 de noviembre de cada año, será el “día del trabajador del sector artículos varios de caucho”, considerándolo a todos los efectos como feriado no laborable, por lo cual dicha jornada el trabajador no concurrirá a trabajar, y se abonará 8 horas por parte de la empresa. Si ese día se trabaja efectivamente, las empresas deberán abonar las horas trabajadas de la forma legal correspondiente al feriado no laborable.”

(Fuente: Convenio de Julio/2013)

GRUPO 08.1 - Industrias Metálicas Básicas, Productos Metálicos.

“Tercero. Se establece que el día 14 de marzo “Día del trabajador metalúrgico y ramas afines”, será feriado no laborable pago, manteniéndose el 2 de noviembre como feriado no laborable pago.”

(Fuente: Convenio de Julio/2008)

GRUPO 8.3 – Industria Eléctrica y Electrónica

“En los feriados no laborables 1º/1,14/3, 1º/5,18/7,25/8, 2/11 y 25/12, corresponde el pago del jornal sin trabajar. En caso que se trabaje se debe adicionar a esta remuneración, el pago del jornal en forma doble.

Los feriados laborables -excepto el 12 de octubre-, continuarán con el tratamiento vigente acordado en convenios anteriores.”

(Fuente: Convenio de Julio/2008)

GRUPO 08.4 - Fábrica de carrocerías y tapicerías, ensamblado, etc.

“Décimo: Disposiciones Generales. H) Feriados.

h.i - Se instrumenta el 14 de marzo día del obrero metalúrgico como feriado no laborable pago, al igual que los otros ya dispuestos (1º de enero, 1º de mayo, 18 julio, 25 de agosto, 2 de noviembre y 25 de diciembre). Si coinciden en sábado y se tiene una semana laboral del lunes a viernes las horas compensadas se tomarán como dobles; en caso de trabajarlas se tomarán las compensadas hasta completar las 8 horas. y si se superan se abonarán con el 150% de recargo.”

(Fuente: Convenio Julio/2008)

GRUPO 08.5.1 - Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura.

“B) FERIADOS. En caso de trabajar los días 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre, 2 de noviembre, lunes y martes de Carnaval y jueves, viernes y sábado de Turismo, las empresas deberán pagar el jornal simple que corresponda por ley y/o laudo. En este caso, los trabajadores que decidan no cumplir con su actividad laboral deberán avisarlo previamente a la empresa con 3 días de anticipación, y se les admitirá la falta sin pago de salario y sin ningún tipo de sanción. En el caso de no trabajar la empresa estos feriados, no será exigible el pago del jornal.”

(Fuente: Convenio de Julio/2011)

(NOTA: Anteriormente existía régimen de feriados en otras condiciones)

GRUPO 09.1 - Construcción

“Artículo 24) Feriado. Las partes ratifican el artículo 8º del decreto 30/991 y por consiguiente el día 2 de noviembre de cada año, tendrá el carácter de feriado pago, y se gozará como tal en la oportunidad que nuestro ordenamiento positivo lo disponga.”

(Fuente: Convenio de Noviembre/2010)

Continúa página siguiente

Feridos Especiales de noviembre/2014 - continuación

GRUPO 09.2 y 3 – Canteras en general, caleras, balasteras, extracción de piedra, arena, arcilla, perforación de búsquedas de agua y tareas anexas, cementos y sus canteras.

“ARTICULO 23) FERIADOS PAGOS: Los feriados pagos no laborables para esta rama de actividad son: 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, tercer lunes del mes de octubre (Día de la Construcción), 2 de noviembre y 25 de diciembre. (...)”

Se acuerda en los días feriados una rotación del personal, en caso que dichos trabajadores realicen tareas por sobre sus categorías, percibirán la diferencia salarial en relación a la categoría superior. El personal que trabaje en esos días, cobrará su jornal en función del arco normativo vigente.”

(Fuente: Convenio de Enero/2014)

GRUPO 19.4 - Empresas de pompas fúnebres y previsoras.

“Décimo: día del empleado de empresas fúnebres. Se reconoce el 2 de noviembre de cada año como el día del Empleado de Empresas Fúnebres, el cual será laborable y pago doble para todos los que desarrollen tareas ese día.”

(Convenio de Julio/2005)

GRUPO 19.10 - Estaciones de Servicio, gomeras y estacionamientos.

“Artículo 5: Beneficios: los trabajadores del sector, gozarán de los siguientes beneficios: (...)”

5.1) el día 2 de noviembre de cada año se considerará como feriado pago.”

(Fuente: Convenio de Julio/2005)

GRUPO 23.3 - Viñedos.

“Feriado pago. Se establece que el 2 de noviembre será feriado pago para este sector de actividad.”

(Fuente: Convenio de Enero/2011)

→ MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE

GRUPO 10.21 – Envasado de supergás.

GRUPO 10.21 – Distribución de supergás.

GRUPO 10.21 – Fleteros de supergás.

“Se acuerda como día del trabajador del supergás el 12 de noviembre de cada año, ese día será considerado un feriado pago, pagándose doble si se trabajara y simple en caso contrario.”

(Fuente: Convenio de Enero/2013)

→ MARTES 25 DE NOVIEMBRE

GRUPO 13.5.1 - Choferes de taxímetros de Montevideo.

“Décimo Primero: Se acuerda establecer como “Día del Taximetrista” al 25 de noviembre, el cual tendrá el mismo régimen jurídico que los feriados no laborables y se le abonará al mismo valor que el resto de los feriados no laborables.”

(Fuente: Convenio de Enero/2011)

→ VIERNES 28 DE NOVIEMBRE

GRUPO 19.3 - Personal de Edificios (zona balnearia)

“Décimo segundo: día del trabajador del sector. Se ratifica el 15 de marzo de cada año como el día del trabajador del sector, que pasará desde el año 2012, a ser un feriado laborable pago. En el caso de los trabajadores que presten funciones en zonas balnearias, el feriado será el 28 de noviembre teniendo también el carácter de feriado laborable pago.”

(Fuente: Convenio de Enero/2011)

IRAE AGROPECUARIO DEDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTOS

La DGI modificó el criterio sustentado referente a la deducción en concepto de gastos por arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, otorgando un plazo especial para reliquidar el impuesto.

ANTECEDENTE

El artículo 38 ter del Decreto 150/007 establece el tope de deducción en concepto de gastos por arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, excepto lechería, para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2013 como el importe mayor entre:

- a) El límite establecido en el artículo 20 del Título 4 del TO-1996
- b) El precio promedio por hectárea anual de arrendamientos, determinado por el MGAP, incrementado en el 20%.

El monto del literal b) podría resultar mayor al gasto real por dicho arrendamiento.

CONSULTA DGI Nº 5846 DE 24 DE OCTUBRE DE 2014

La reciente Consulta Nº 5846 determinó que la deducción por gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, no podrá superar, en ningún caso, el gasto real generado por dicho arrendamiento.

PLAZO ESPECIAL

La DGI autorizó un plazo especial hasta el 30 de diciembre de 2014 para el pago de la diferencia del saldo del IRAE por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2014, sin multas ni recargos, así como para la presentación de la correspondiente reliquidación de la Declaración Jurada anual, para aquellos contribuyentes que aplicaron un criterio no consistente con la Consulta Nº 5846.

RESOLUCIÓN DGI Nº 3.895/2014 DE 30 OCTUBRE DE 2014

Plazo especial – Contribuyentes que consideraron como deducción gasto por arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, un importe mayor al gasto real.

VISTO: el artículo 38 ter del Decreto 150/007, de 26 de abril de 2007, y la Consulta Nº 5846, de 24 de octubre de 2014.

RESULTANDO: I) que la norma reglamentaria referida establece el tope de deducción en concepto de gastos por arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para determinadas categorías, para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2013; como el importe mayor entre: a) el límite establecido en el artículo 20º del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 y b) el precio promedio por hectárea anual de arrendamientos, determinado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la oficina de Estadísticas Agropecuarias, incrementado en un 20% (veinte por ciento);

II) que el tope dispuesto en el literal b) citado podría resultar mayor al gasto real por dicho arrendamiento.

III) que la Consulta Nº 5846 confirmó que la deducción por gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, determinado de acuerdo a la norma citada, no podrá superar, en ningún caso, el gasto real por dicho arrendamiento.

CONSIDERANDO: adecuado autorizar un plazo especial para el pago de la diferencia del saldo del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2014, sin multas ni recargos, así como para la presentación de la correspondiente reliquidación de la Declaración Jurada anual de dicho impuesto, para aquellos contribuyentes que aplicaron un criterio no consistente con el referido.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Otórgase plazo hasta el 30 de diciembre de 2014, para realizar el pago de la diferencia del saldo del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2014, sin multas ni recargos, así como para la presentación de la correspondiente reliquidación de la Declaración Jurada anual de dicho impuesto, para los contribuyentes que consideraron como deducción correspondiente al gasto por arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, un importe mayor al gasto real.

2º) Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – NOVIEMBRE 2014 –

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE	
		CON DEBITO BANCARIO	SIN DEBITO BANCARIO	DECL. JURADA	PAGO
0-1-2-3	17	24	17	20	24
4	17	24	18	21	24
5-6	17	25	18	21	24
7-8-9	17	25	19	21	24

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Balance a JULIO/14:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a OCTUBRE/14:	- IVA
		- Anticipo IRAE
		- Anticipo PATRIMONIO e ICOSA
		- Retenciones IRPF
2/187	mensual a OCTUBRE/14:	- FIS
2/174	mensual a OCTUBRE/14:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a OCTUBRE/14:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a OCTUBRE/14:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a OCT/14:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA OCT/14:	- Informativa de IVA – Plazo hasta el penúltimo día hábil del mes
-------	-------------------------	---

Pago:

OCTUBRE/14:	- IMEBA y Adicionales
-------------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/178	Balances a SETIEMBRE/14:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio
2/148	Balances a JULIO/14	- IRAE, Patrimonio e ICOSA

Declaración Jurada y Pago:

2/183	por OCTUBRE/14:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	-----------------	-------------------------------------

Contribuyentes

2/175	por OCTUBRE/14:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por OCTUBRE/14:	- FIS
2/192	por OCTUBRE/14:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a JULIO/14:	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por OCTUBRE/14:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA , IVA
por OCTUBRE/14:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por OCTUBRE/14

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 2.500.-):

20 DE NOVIEMBRE DE 2014

IRPF - IRNR por OCTUBRE/14

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles e Incrementos patrimoniales 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente: Dígitos 0-1-2-3-4 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

Dígitos 5-6-7-8-9 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR: De acuerdo último dígito de N° RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por OCTUBRE/14

Calendario General según tipo de contribuyente

IVA – IRPF bimestre Setiembre-Octubre/2014

24 DE NOVIEMBRE DE 2014

IRPF-IVA – SERVICIOS PERSONALES

Pago bimestre Setiembre-Octubre/2014

24 DE NOVIEMBRE DE 2014

Pago 4° Cuota del Saldo IRPF-IASS – Ejercicio 2013

21 DE NOVIEMBRE DE 2014

IRPF-IVA – AGENTES RETENCIÓN – UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por OCTUBRE/14

24 DE NOVIEMBRE DE 2014

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA**para contribuyentes que optaron por Anticipo Único**

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en ABRIL/14

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a SET/14

Según último dígito RUT

VENCIMIENTOS AGROPECUARIOS - Ejercicio al 30/06/2014

Primer Anticipo IRAE, Patrimonio y su sobretasa – Ejercicio 2015

14 DE NOVIEMBRE DE 2014

IMESI – NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por OCTUBRE/14

11 DE NOVIEMBRE DE 2014

Cuadro residual de Vencimientos

25 DE NOVIEMBRE DE 2014

ALMANAQUE 2014							
N O V I E M B R E	D	L	M	M	J	V	S
							1
	2	3	4	5	6	7	8
	9	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22
	23	24	25	26	27	28	29
	30						

CALENDARIO DGI 2014													
Dígito		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Ent.Aut.y Serv.Desc.		16	17	17	21	16	16	16	18	16	16	17	15
CEDE Y Gdes. Cont. Débito Bancari	0-1-2-3-4	27	24	25	24	26	24	25	22	24	27	24	22
	5-6-7-8-9	28	25	26	25	27	25	28	26	25	28	25	23
CEDE Y Gdes. Cont.	0-1-2-3	16	17	17	21	16	16	16	18	16	16	17	15
	4-5-6	17	18	18	22	19	17	17	19	17	17	18	16
	7-8-9	20	19	19	22	20	18	21	20	18	20	19	17
NO CEDE	0-1-2-3	21	20	20	23	21	20	22	21	19	21	20	18
	4-5-6	22	21	21	23	22	23	23	21	22	22	21	19
	7-8-9	23	24	24	24	23	24	24	22	23	23	21	22
	PAGO	27	25	25	25	26	25	25	26	24	27	24	23

BPS - BSE - MTSS - NOVIEMBRE 2014 -

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE NOVIEMBRE DE 2014 -

Ultimo Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep. y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras Ent. de naturaleza Pública	Los Demás	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos)
							Obra Privada	Obra Pública			
			Nómina	Pagos				Nómina	Pago		
0	21	12	12	18	19	17	17	13	21	25	21
1	21	12	12	18	19	17	17	13	21	25	21
2	21	12	12	18	19	17	17	13	21	25	21
3	21	12	12	18	19	17	17	13	21	25	21
4	21	12	12	18	19	17	17	13	21	25	21
5	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
6	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
7	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
8	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21
9	21	12	12	18	19	18	18	13	21	25	21

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

VENCIMIENTO: 28/11/14

Las empresas que presentan su declaración mensual, deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

El sitio web del BSE dispone de un aplicativo para la impresión de la factura, y su pago se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Redpagos de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2014

DEL 20 DE OCTUBRE al 21 DE NOVIEMBRE	
Grupo 19.	Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos
DEL 24 DE NOVIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE	
Grupo 20.	Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas